



Anuncio

Bases reguladoras de subvenciones directas a ayuntamientos de la isla de Tenerife para la financiación de proyectos de mejora de la economía local tras la crisis del COVID-19.

1. OBJETO.
2. ENTIDADES BENEFICIARIAS.
3. REQUISITOS DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONABLES.
4. REQUISITOS Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES.
5. GASTOS SUBVENCIONABLES.
6. CONVOCATORIA.
7. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.
8. MEDIO DE NOTIFICACIÓN.
9. SUBSANACIÓN DE ERRORES.
10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.
11. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.
12. RESOLUCIÓN.
13. PRESUPUESTO DISPONIBLE.
14. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN.
15. COMPATIBILIDAD.
16. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.
17. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.
18. CONTROL FINANCIERO.
19. RÉGIMEN SANCIONADOR.
20. RÉGIMEN JURÍDICO.
21. ANEXOS.

1.- OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concesión directa, de subvenciones a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus Entidades vinculadas o dependientes, destinadas a financiar la puesta en marcha de proyectos encaminados a favorecer el fomento de la economía local y su desarrollo económico y social. Estos proyectos deberán



dirigirse a sectores y actividades que se consideren nichos de emprendimiento o de empleo en el ámbito comarcal o insular, a la vez que contribuyan a fortalecer el capital humano del municipio a través de la formación y experiencia laboral, fomentando la igualdad de oportunidades y la sostenibilidad ambiental.

2.- ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Se considerarán entidades beneficiarias los Ayuntamientos de la isla de Tenerife, o, en su caso las entidades vinculadas o dependientes de los mismos que, contando con la correspondiente autorización de la Corporación Local de la que dependen o a la que están vinculadas, presenten la correspondiente solicitud en nombre propio.

Todos los solicitantes habrán de reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos establecidos en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiarios.

Solo cabrá una solicitud de subvención por Municipio, presentada bien por el propio Ayuntamiento, bien por una entidad vinculada o dependiente del mismo, previamente autorizada por aquél a tal efecto.

3.- REQUISITOS DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

3.1.- Los proyectos a financiar tendrán que llevar a cabo la realización de obras o servicios de interés general y social, de competencia municipal y sólo se podrá solicitar subvención **para la financiación de un único proyecto por Municipio.**

3.2.- Se ejecutará el proyecto presentado en la Memoria inicial garantizando alcanzar los objetivos e indicadores previstos.

3.3.- Características de los proyectos.-

3.3.1.- Los proyectos presentados deberán tener unos objetivos, actuaciones y perfiles de personas trabajadoras participantes que sean coherentes entre sí, además de contemplar los siguientes aspectos:

- Potenciar la economía local y su desarrollo económico y social.
- Dirigirse a sectores y actividades que se consideren nichos de emprendimiento o de empleo en el ámbito comarcal o insular, en el sentido de que tengan capacidad potencial a corto y medio plazo de generar renta y empleo o trabajo por cuenta propia, mejorando la calidad de vida de sus habitantes en el marco de la sostenibilidad.
- Fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Estos aspectos deberán de incorporarse en la Memoria, debiendo justificar y fundamentar la existencia de las actividades y nichos elegidos así como su relación con los perfiles de las personas desempleadas que van a formar parte del proyecto presentado.

3.3.2.- Los proyectos tendrán necesariamente las siguientes fases de ejecución:

Fase 0.- de selección de las personas participantes en el proyecto.



La selección de las personas participantes en el proyecto se realizará de acuerdo a lo establecido en la Base Reguladora número 4.

Fase 1.- Orientación, seguimiento y prospección.

La orientación laboral inicial de las personas participantes en el proyecto se desarrollará durante la fase formativa. En esta fase se llevará a cabo un análisis de los perfiles de las personas participantes en el proyecto, con el fin de diseñar acciones de orientación laboral encaminadas al trabajo por cuenta propia o ajena.

Durante todo el proyecto se realizará un seguimiento de los participantes, con el objeto de apoyar y asesorar en posibles iniciativas de emprendimiento; así como se realizará una prospección de empleo en el tejido empresarial comarcal o insular, en aquellas empresas cuyas actividades se puedan adecuar a los perfiles de las personas contratadas, con el objeto de favorecer la empleabilidad tanto por cuenta propia como por cuenta ajena una vez finalizado el proyecto.

Las entidades beneficiarias de la subvención, para llevar a cabo las fases/acciones de orientación, seguimiento y prospección recogidas en el proyecto, podrán hacerlo bien con recursos propios de la Entidad o bien en colaboración con la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) del Cabildo de Tenerife, u otras entidades con experiencia en proyectos de inserción laboral y/o mejora de la empleabilidad.

Fase 2.- Formación, con carácter obligatorio, de las personas desempleadas participantes que no desempeñen funciones de personal de apoyo y/o coordinación, mediante la que se potenciará:

- Por un lado **formación en competencias “blandas”** (comunicación, autoconfianza, trabajo en equipo, gestión de conflictos, etc.), con una duración entre 30 y 40 horas.
- Por otra parte, se formará a estas personas en diferentes **competencias profesionales acordes con las actividades y funciones a realizar y con los perfiles de los puestos definidos en el proyecto**, con una duración entre 60 y 70 horas. Con carácter voluntario, la entidad beneficiaria podrá ampliar el nº de horas en esta formación profesionalizante hasta un máximo de 160 horas, si bien se mantendrá el límite del gasto subvencionable por este concepto establecido en la Base 5.A, de tal manera que si es superado el exceso será financiado por la entidad.

La duración total de la fase de formación por persona desempleada participante, en este caso, no podrá ser inferior a 100 ni superior a 200 horas.

Por otro lado, con carácter voluntario, la entidad beneficiaria podrá impartir formación a las personas desempleadas participantes en el proyecto que desempeñen funciones de personal de apoyo y/o coordinación, imprescindibles para garantizar el buen desarrollo del proyecto (por ejemplo, coordinador/a, encargados/as, oficiales, etc.). En este caso se respetarán los límites expuestos de duración global y competencial de la formación (máximo 200 horas,



competencias blandas 30-40 horas, y competencias profesionales 60-160 horas).

En ambos casos de formación, independientemente de las funciones desempeñadas por estas personas desempleadas, se deberá describir los diferentes talleres a impartir, su finalidad, duración y fórmula de impartición (personal contratado laboralmente o contratación mercantil de servicios profesionales), así como el perfil profesional de las personas que impartan estas actividades formativas, que debe contar con la formación y experiencia necesaria para ello. Los talleres de formación que se incluyan en la memoria de solicitud podrán reformularse una vez seleccionadas las personas participantes, siempre que sigan estando relacionados con las actividades y funciones que vayan a realizar y que se respeten las horas de formación asignadas a cada bloque formativo.

La formación a impartir se podrá realizar tanto en modalidad presencial, on line o mixta.

Se considerará formación on line, aquella que se desarrolle a través de una plataforma que posibilite la interacción de participantes, tutores y recursos localizados en diferentes lugares. Debe considerar, entre otros factores, el perfil de los participantes, la materia a impartir o los contenidos de la acción, aspectos todos ellos que determinarán la duración de la formación. A través de la propia plataforma, se deberá poder verificar todas las interacciones del alumno con la plataforma, el tutor-formador y el resto de participantes. Los tiempos de conexión de los participantes, deben estar en consonancia con el aprendizaje y con las horas comunicadas, por lo que al menos deberían estar en torno al 75% de las horas de la acción formativa.

Las acciones formativas, impartidas en cualquier modalidad, deberán implicar un incremento de los conocimientos y competencias laborales y profesionales de las personas participantes.

En el caso de que una o más personas participantes causen baja en el proyecto en la fase formativa inicial, podrán ser sustituidas por nuevos participantes, siempre que se haya impartido menos del 25% de las horas de formación prevista, completando el itinerario formativo restante.

Las personas participantes en la fase de formación tendrán que completar como mínimo el 75% de las horas previstas para pasar a la fase de contratación.

Durante esta fase formativa las personas participantes recibirán una **beca de 15 € por jornada efectiva** de formación de al menos 5 horas diarias, o el importe proporcional en el caso de reducirse el número de horas de la jornada, siempre que completen como mínimo el 75% de las horas previstas.

Se entenderá como jornada efectiva el número de horas realizadas de las personas participantes, tanto en modalidad presencial como on line.

Lista de Reserva.

En esta fase de formación, cada entidad beneficiaria podrá optar o no por la configuración de una lista de reserva para cubrir posibles sustituciones durante



la fase de contratación del proyecto subvencionado. En el caso de que se opte por conformar esta lista, el número de participantes durante la fase de formación podrá ser ligeramente superior al número de participantes que finalmente serán contratados o que pasarán a la fase de contratación. Esta lista de reserva deberá contener un orden de puntuación en base a unos criterios objetivos establecidos previamente por la Entidad beneficiaria.

Durante el proceso de selección, las personas preseleccionadas para comenzar la fase de formación, deberán ser informadas de la posible existencia de una lista de reserva al final de la fase y sus condiciones.

Fase 3.- Contratación laboral temporal y ejecución de actividades y servicios.

- La contratación tendrá una duración de 6 meses, salvo en los casos de extinción contractual y sustitución (sólo se podrá sustituir con personal de la lista de reserva configurada al final de fase de formación), donde la duración podrá ser inferior.
- La contratación se realizará mediante contratos de obra y servicio, aplicando el convenio colectivo que proceda. La jornada laboral mínima aplicable será del 75%.
- El 80% de las contrataciones será como mínimo del colectivo de personas desempleadas que cumpla con los requisitos de la base 4.1.
- Podrá contratarse a personas desempleadas como personal de apoyo y/o coordinación, imprescindibles para garantizar el buen desarrollo del proyecto (por ejemplo, coordinador/a, encargados/as, oficiales, etc.), con un máximo del 20% sobre el total de contrataciones.

Solo serán subvencionables aquellas contrataciones que se ajusten a los criterios anteriores.

3.4. El plazo de ejecución de los proyectos se establecerá en la correspondiente convocatoria de la subvención. Dicho plazo podrá prorrogarse por el Cabildo de Tenerife, de oficio o a solicitud suficientemente motivada por la entidad beneficiaria, formulada ésta dos meses antes de su fecha de vencimiento, siempre que no suponga modificación o alteración del proyecto subvencionado, y no supere la fecha límite de ejecución del proyecto si ésta se fijara en la convocatoria.

4.- REQUISITOS Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES.

4.1.- Requisitos:

- a) Personas desempleadas mayores de 18 años.
- b) Preferentemente mujeres, con una participación en un 60% como mínimo, salvo que no existan mujeres demandantes de empleo suficientes con el perfil del puesto a cubrir, según sondeo realizado por el SCE sobre las ofertas genéricas presentadas.



-
- c) Figurar empadronadas en el municipio que ejecute el proyecto con una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos.
- d) Se priorizará la selección y contratación de personas pertenecientes a los siguientes colectivos:
- Personas desempleadas de larga duración. Entendiendo por tales, a los efectos de estas Bases reguladoras, aquellas personas que estando inscritas como demandantes de empleo en la fecha de selección, hayan estado en dicha situación de forma continua en los doce meses anteriores o que en los últimos dieciocho meses desde dicha fecha, hayan trabajado un máximo de 3 meses en los primeros 12 meses de ese periodo.
 - Personas desempleadas sin empleo anterior. Entendiendo a efectos de estas bases, aquellas personas que a la fecha de selección no hayan cotizado por cualquier régimen de la Seguridad Social más de 90 días en su vida laboral.
- e) No haber sido contratadas por la entidad beneficiaria ni por el Ayuntamiento (si no fuera éste el beneficiario), en los 12 meses anteriores a la fecha de la contratación, en cualquier programa de fomento del empleo o desarrollo socioeconómico.
- f) No podrá contratarse a dos personas procedentes de la misma unidad familiar.

4.2.- Procedimiento de selección de las personas desempleadas participantes en el proyecto:

- Se remitirán al Servicio Canario de Empleo ofertas genéricas para cada una de las categorías profesionales que se vayan a contratar, se establecerán en las ofertas los requisitos especificados tanto en la base 4.1.

En cuanto al número de candidatos/as a solicitar a la Oficina de Empleo será como mínimo de dos, ya que se recomienda impartir la formación a un número de personas desempleadas superior a los puestos disponibles en el proyecto, para poder configurar una lista de reserva, si se estima oportuno por la entidad beneficiaria.

- La selección de los/as candidatos/as remitidos por la Oficina del Servicio Canario de Empleo, se realizará por la entidad beneficiaria teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la base 4.1. y con base en criterios objetivos fijados previamente, que deberán ser conocidos por las personas desempleadas candidatas, entre los que podrá incluirse la situación de exclusión social o en riesgo de padecerla, entre otros.
- La entidad beneficiaria deberá verificar los siguientes aspectos para la selección del personal del colectivo elegido:

→ Los requisitos establecidos en el punto 4.1 de esta Base, que no hayan sido verificados por la Oficina de Empleo.



- Si se diera el caso de que en el sondeo no haya personas candidatas que cumplan con los requisitos de la base 4.1.e), se permitirá solicitar un nuevo sondeo de personas que hayan sido contratadas por la entidad beneficiaria en los 6 meses anteriores a la fecha de la contratación, en cualquier programa de fomento de empleo o desarrollo socioeconómico.
- En el supuesto de que aún con nuevo sondeo no existan personas candidatas en el municipio que cumplan con los requisitos de la base 4.1, se permitirá a las entidades beneficiarias solicitar el sondeo de personas desempleadas a través del Servicio Canario de Empleo, de otros municipios preferentemente limítrofes, que como mínimo cumplan con los requisitos del apartado 4.1. de esta Base (a excepción del 4.1.c).
- Si aun así, no existieran personas desempleadas suficientes para cubrir la oferta presentada, la entidad beneficiaria podrá realizar un cambio de ocupación y categoría profesional, siempre que no afecte a los objetivos y actuaciones del proyecto presentado y cumpla con los requisitos expuestos en estas bases reguladoras. Será obligatoria la comunicación de dichos cambios al Servicio Técnico de Empleo del Cabildo de Tenerife.

4.3.- En cuanto a la selección del personal restante, que desempeñe funciones de personal de apoyo y/o coordinación, imprescindibles para garantizar el buen desarrollo del proyecto (por ejemplo, coordinador/a, encargados/as, oficiales, etc.), se hará a través de oferta genérica presentada al Servicio Canario de Empleo, con los criterios objetivos fijados previamente por la entidad beneficiaria, que deberán ser conocidos por las personas desempleadas candidatas.

5.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

A.- Los gastos relacionados directamente con la fase formativa.

El importe máximo que se subvencionará para gastos derivados de la formación será el 10% del coste total subvencionable del proyecto.

Se entienden gastos subvencionable, aquellos ligados directamente a la ejecución de las actividades formativas como: alquiler de aulas, maquinaria, equipos informáticos, contratación de docentes, material didácticos, seguros, etc.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar las actividades formativas, si no dispone de recursos humanos y materiales para realizar las mismas, cumpliendo con la legislación establecida en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

B.- Las becas abonadas a las personas participantes en la fase formativa, reguladas en la base 3.3.

C.- El coste del personal contratado específicamente para la realización del proyecto será subvencionable al 100%, incluyendo los sueldos brutos más las cargas de la Seguridad Social imputables a la Entidad beneficiaria y la indemnización por finalización de contrato, así como otros costes imputables que constituyan la remuneración, siempre que así esté recogido en el Convenio Colectivo de aplicación (excluyendo los correspondientes a recargos o sanciones por cualquier tipo de incumplimiento de la normativa).



En la memoria inicial presentada junto a la solicitud, será necesario adjuntar el detalle de cada uno de los puestos de trabajo y las actividades, funciones y tareas a realizar, identificando el tipo de contrato laboral, duración y el convenio colectivo aplicable.

Las partidas de gastos asociadas a los apartados A y B, deberán estar suficientemente detalladas en el presupuesto del proyecto incluido en la memoria de solicitud, dividiéndolas en subpartidas en su caso, y justificadas y explicadas posteriormente. Los costes presupuestados deben ser razonables y adecuados a las características y dimensiones de las actividades a desarrollar, desestimando aquellas solicitudes que no cumplan con estas premisas.

Los gastos subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener una relación directa e indubitada con la actividad subvencionada y ser adecuados a los objetivos de las presentes bases.
- Ser necesarios para llevar a cabo el proyecto subvencionado.
- Deben ser realizados con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.
- Los pagos deben ser realizados preferentemente en el periodo de ejecución del proyecto. No obstante, podrán efectuarse excepcionalmente hasta 15 días después de su fecha de finalización, salvo los relativos a las cotizaciones sociales e IRPF que deben serlo en el plazo legal ordinario establecido.

Durante la ejecución del proyecto se admitirán variaciones entre las partidas de gastos del presupuesto presentado inicialmente, por una cuantía no superior al 10% del coste total del proyecto, respetando los límites impuestos a los gastos de formación, y siempre que no afecten a los objetivos y actuaciones del proyecto presentado.

Todos aquellos gastos necesarios para la ejecución del proyecto necesarios distintos de los enumerados como subvencionables, como por ejemplo: gastos de auditoría, materiales, alquileres de maquinaria o instalaciones (no relacionados con la formación), suministros, equipos de protección individual, etc. serán financiados por la entidad solicitante.

6.- CONVOCATORIA.

La convocatoria aprobada por el órgano competente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; publicándose igualmente en la sede electrónica de esta Corporación Insular, <https://sede.tenerife.es>.

7.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

7.1.Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, en el apartado «Trámites y Servicios», donde el trámite correspondiente a esta línea de ayudas será identificable con el título: «*Subvención directa a los Ayuntamientos de la*



isla de Tenerife para la mejora de la economía local, tras la crisis del COVID-19». La solicitud habrá de estar firmada por el representante legal de la Entidad solicitante.

La documentación a presentar junto con la solicitud será la relacionada en el Anexo I de las presentes Bases Regulatorias.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, LPAC) al objeto de la consulta/ verificación de datos respecto del solicitante, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá a recabar de oficio, previo consentimiento (recogido en la solicitud), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, lo siguiente:

- Consulta/ Verificación de datos de identidad (DNI / NIE) de el/la representante de la Entidad solicitante.
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria.
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

De no autorizarse a la Administración para recabar tales documentos, los mismos deberán ser aportados por la entidad interesada junto a su solicitud de subvención.

El certificado acreditativo de hallarse la Entidad solicitante al corriente de sus obligaciones con el Cabildo Insular de Tenerife, se recabará en todo caso de oficio.

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el/la solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d) de la LPAC. A este respecto se deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso emitidos, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos suministrados o transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Las entidades interesadas podrán solicitar información sobre las presentes Bases regulatorias y las correspondientes convocatorias de esta línea de ayudas, a través del Teléfono de Atención al Ciudadano 901501901 en horario de **lunes a domingo de 07:00 a 23:00 horas**, a través de la Sede Electrónica o de la dirección de correo electrónico 901501901@tenerife.es.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada su naturaleza jurídica, los posibles beneficiarios de estas ayudas habrán de relacionarse electrónicamente con la Administración con carácter obligatorio. En consecuencia, las solicitudes de subvención habrán de presentarse obligatoriamente de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta el detalle siguiente:

1. En la sección de «Trámites y Servicios» de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y procedimientos a disposición. Utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar y que
-



estará identificado como: «*Subvención directa a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife para la mejora de la economía local, tras la crisis del COVID-19*» Utilizando el botón de «Tramitar por Internet», se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación a través del modelo normalizado de solicitud.

2. Para poder iniciar la tramitación de la subvención, se tiene que identificar con Certificado Electrónico o cualquier otro método de identificación aceptado por el Cabildo de Tenerife (actualmente el Cabildo de Tenerife reconoce cualquiera de los certificados admitidos por el sistema [Cl@ve](#)).
3. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro General Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de nuestras oficinas de asistencia en materia de Registro.

7.2. El plazo de presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas.

8.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN.

Los requerimientos de subsanación, así como todos los actos posteriores que pudieran derivar de la gestión de las subvenciones concedidas que puedan llevarse a cabo por este Cabildo Insular, incluidos los Acuerdos/Resoluciones del órgano competente que contengan la decisión respecto de la concesión o la justificación de las solicitudes recibidas, se comunicarán a las entidades solicitantes de forma individual a través de medios electrónicos en su correspondiente Carpeta Ciudadana siendo imprescindible para acceder a la misma que se identifique en el siguiente enlace: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>.

A los efectos de dar cumplimiento a la obligación de publicidad prevista en la Ley General de Subvenciones, el Cabildo Insular procederá a remitir información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), respecto de las subvenciones que sean concedidas en el marco de la Convocatoria de referencia.

9.- SUBSANACIÓN DE ERRORES.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos o documentos previstos en estas Bases o cualquiera de los previstos en el artículo 66.1 de la LPAC, se requerirá al interesado/a de forma individual mediante la correspondiente notificación electrónica, para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 DÍAS HÁBILES, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido/a de su petición, previa resolución del órgano competente, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el art. 68.1 de dicha Ley.

La documentación requerida deberá presentarse dentro del plazo concedido al efecto **obligatoriamente** a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife.



10.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concesión directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y justificado por la necesidad de adoptar medidas que permitan paliar los nefastos efectos de la crisis provocada por la pandemia COVID-19, con el fin de minimizar el impacto de la misma y lograr que se alcance cuanto antes una recuperación de las condiciones económicas y sociales de la isla de Tenerife.

Toda vez que las razones de interés público y económico concurrentes que justifican la concesión directa de estas subvenciones, hacen necesario asimismo que los beneficios de tales ayudas redunden en todos los municipios de la Isla, el crédito disponible para cada convocatoria será distribuido entre los mismos atendiendo a los criterios que se establezcan en dicha convocatoria; teniendo los importes resultantes de tal distribución el carácter de máximo de las subvenciones que en cada caso puedan concederse.

En la medida en que no procede la comparación entre las solicitudes presentadas a los efectos de determinar las subvenciones a conceder, se podrán tramitar de forma individualizada a medida que se cuente con toda la preceptiva documentación exigida por estas Bases.

No obstante, por razones de operatividad y a los efectos de optimizar los recursos materiales y personales disponibles para el desarrollo de las medidas tendentes a paliar los efectos de la pandemia COVID-19, y sobre la base de tales razones de interés público, cabrá la acumulación en un único Acuerdo/ Resolución de la decisión respecto de varias solicitudes de subvención que coincidan en un mismo lapso temporal.

11.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Jefatura del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio.

El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

A medida que se reciban las solicitudes y esté completa la documentación exigida en las presentes Bases, por parte de los Servicios Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio, y Técnico de Empleo se verificará de forma individualizada si las solicitudes cumplen, con los requisitos exigidos en las Bases y en la legislación aplicable, para ser beneficiario/a de estas subvenciones.

A continuación por el referido Servicio Técnico se valorará si los Proyectos a los que hacen referencia tales solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en las Bases 3ª y 4ª, y emitirá informe individualizado respecto de cada una de ellas, concretando el importe máximo de subvención que cabría ser concedido.

Sobre la base de tales informes, se formularán por la Instructora del procedimiento, las correspondientes propuestas al órgano competente respecto de la concesión de estas subvenciones.



12.- RESOLUCIÓN.

Corresponde al Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en la Base 26.2 de las de ejecución del presupuesto de este Cabildo Insular, la competencia para la concesión de estas subvenciones.

En el ejercicio de tal competencia el Consejo de Gobierno Insular adoptará los oportunos acuerdos motivados respecto de cada una de las solicitudes de subvención presentadas, en alguno de los términos siguientes:

- Teniendo a el/la solicitante por desistido/a de su solicitud, al no haberse procedido a atender el requerimiento de subsanación que le hubiese sido formulado, en tiempo y forma.
- Desestimando la solicitud de subvención realizada al no haber quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario/a de estas subvenciones, en los términos recogidos en las Bases Reguladoras.
- Atendiendo la solicitud formulada y concediendo una subvención por el importe que se fije en la convocatoria, y declarando la procedencia de su abono, con cargo al crédito de la convocatoria que, en función del colectivo a que pertenezca, corresponda.

Tales Acuerdos serán objeto de notificación, de forma individual a través de medios electrónicos en su correspondiente Carpeta Ciudadana siendo imprescindible para acceder a la misma que se identifique en el siguiente enlace: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá de SEIS MESES y se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado el Acuerdo expreso, legitima a el/la solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

RECURSOS.

Contra tales Acuerdos del Consejo del Consejo de Gobierno Insular, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación del citado acuerdo, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.



13.- PRESUPUESTO DISPONIBLE.

El presupuesto disponible para la financiación de esta línea de subvenciones se establecerá en la correspondiente convocatoria, así como su distribución, conforme a los criterios allí mismo concretados, entre los 31 municipios de la isla de Tenerife, siendo los importes publicados considerados como máximos respecto de las subvenciones que puedan ser concedidas.

14.- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN.

14.1.- Importe.

El importe de las subvenciones a conceder será del 100% del coste del proyecto considerado como subvencionable, calculado de acuerdo con lo establecido en la Base 5ª, con el límite máximo establecido para cada municipio en la respectiva convocatoria.

14.2.- Abono.

Una vez notificada el correspondiente Acuerdo de otorgamiento, y previos los trámites presupuestarios oportunos, se procederá al abono anticipado del 100% del importe de la subvención concedida, quedando exoneradas las entidades beneficiarias de la constitución de garantía.

Únicamente podrá realizarse el pago de la subvención en cuanto la entidad beneficiaria acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatal y autonómicas y frente a la Seguridad Social y/o no sea deudora por resolución de procedimiento de reintegro.

14.3.- Justificación.

La justificación del efectivo desarrollo del total de la actividad subvencionada y de la aplicación al mismo de los fondos concedidos y anticipados, se realizará mediante la presentación de la documentación que se detalla a continuación y que aparece asimismo relacionada en el **Anexo III**, sin perjuicio de que en la convocatoria pueda determinarse puntualmente otra adicional.

Dentro del plazo establecido en las presentes bases, salvo que en la convocatoria se fije un límite temporal diferente para ello, las entidades beneficiarias habrán de proceder a la justificación de la subvención concedida y de los fondos anticipados, mediante la aportación de la siguiente documentación.

- A. Una Memoria detallada descriptiva y gráfica de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con el contenido mínimo siguiente:
 - Resumen detallado de las acciones llevadas a cabo (denominación, objetivos, contenido y metodología) y su temporalización.
 - Personas participantes en el proyecto, especificando el número que finaliza completamente la acción.
 - Objetivos, tanto cualitativos como cuantitativos, alcanzados con la ejecución del proyecto en cada una de las fases.
-



- Memoria gráfica de las acciones de Información y publicidad del proyecto.
- B. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- Relación clasificada de los gastos de la actividad, según los modelos previstos en los **Anexo III-1A** y **III-1B**.
 - Resumen de ingresos y gastos que hayan financiado la actividad subvencionada, de acuerdo con el modelo previsto en el **Anexo III-2**.
- C. En el caso de que la entidad beneficiaria sea una entidad de derecho público vinculada o dependiente del ayuntamiento, o el propio Ayuntamiento, certificación expedida por el órgano de la entidad beneficiaria que tenga atribuidas las funciones de fiscalización, previas las actuaciones de comprobación que éstos estimen necesarias, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo IV**.
- D. En el caso de que la entidad beneficiaria sea una entidad vinculada o dependiente del Ayuntamiento y no sea de derecho público:
- Control de firmas de las personas asistentes a las acciones formativas programadas (*documentación escaneada en fichero con formato digital pdf*).
 - Informe, emitido por un miembro en activo del Instituto de Censores/as Jurados de Cuentas o Auditor/a o empresa de auditoría de cuentas inscrita en el Registro Oficial de Auditores/as de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), sobre la adecuada contabilización de ingresos y gastos y correcta expedición de los justificantes de los cobros y pagos efectuados con los fondos de esta subvención, según las obligaciones establecidas en la resolución de concesión y la contabilidad del beneficiario. Este informe deberá contener, como mínimo, la información y detalles que se indiquen en el Anexo V-1, (ver asimismo Anexos V-2, V-3).
 - Copia de los documentos de gasto (facturas, nóminas, TC, etc.) así de los documentos correspondientes que justifiquen su pago (*documentación escaneada en fichero con formato digital pdf*).
- E. En su caso, documento acreditativo del reintegro de la parte de la subvención no empleada, cantidad que deberá ser ingresada, en UN ÚNICO PAGO, en la cuenta corriente de La Caixa número ES68 2100 9169 0122 0002 0968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la Entidad beneficiaria y la línea de subvención. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado a la dirección de correo electrónico sadedc.eadmin@tenerife.es.

En este caso, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

- F. A los efectos de la acreditación de hallarse la entidad beneficiaria al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria los correspondientes certificados serán



recabados, en su caso, de oficio por el Cabildo Insular conforme a la AUTORIZACIÓN expresa conferida al efecto por esa Entidad en la solicitud de subvención presentada, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas. En caso de no dar conformidad a la citada autorización, los certificados deberán aportarse por la Entidad. El certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones con el Cabildo Insular de Tenerife, se recabará en todo caso de oficio.

- G. Acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases en relación con la información y publicidad, exigida en la correspondiente convocatoria, respecto de la subvención concedida, mediante la aportación de los materiales y documentos que en aquella se concreten (ver anexos específicos en cada convocatoria).

Respecto de la documentación que se prevé que debe presentarse será escaneada en fichero con formato digital pdf, la entidad beneficiaria queda obligada a custodiar en su sede los correspondientes originales, pudiendo ser requerida para que exhiba los mismos en relación a la realización de las comprobaciones que se estimen oportunas.

Asimismo, el Cabildo podrá reclamar de la entidad beneficiaria que presente aquellas facturas acreditativas de los gastos que considere pertinentes para la verificación del contenido de la memoria económica. Las facturas que no contengan todos y cada uno de los datos reseñados en la Base relativa a las obligaciones de los beneficiarios no serán tenidas en cuenta como gasto subvencionable.

El Cabildo podrá reclamar a la entidad beneficiaria cualquier otra documentación que estime pertinente para la justificación de las acciones subvencionadas.

14.4. Plazo y lugar de presentación de la justificación de las subvenciones concedidas.

El plazo para la **justificación** de las subvenciones concedidas se fija en **DOS MESES** a contar a partir del día siguiente a la finalización del plazo previsto para la ejecución del Proyecto subvencionado salvo que en la convocatoria se fije un límite temporal diferente para ello.

Excepcionalmente, previa solicitud razonada formulada por la entidad beneficiaria, podrá otorgarse, mediante la Resolución pertinente, una ampliación del plazo establecido para presentar la justificación.

La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa, habrá de formularse, en su caso, al menos 30 DÍAS NATURALES antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad para la cual se solicitó la subvención.

La documentación requerida en la justificación deberán presentarse, dentro del plazo concedido al efecto, en el registro electrónico del Cabildo Insular de Tenerife, así como en cualquiera de los restantes registros electrónicos de cualquiera de los del sector público a los que se refiere el artículo 2.1 de la LPAC, en las oficinas de Correos o en cualquiera de las Oficinas de asistencia en materia de registros de esta Corporación Insular, dirigidas al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio que gestiona la concesión presente subvención o ayuda.



Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa, sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo máximo e improrrogable de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES sea presentada la misma, en función de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme al Título IV de la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Si se aprecian defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento, otorgándole un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su subsanación.

A la vista del análisis efectuado, y de la certificación del órgano encargado del seguimiento de la subvención emitida en los términos del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Consejera Insular de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior, en uso de la competencia que le confiere al efecto el Reglamento Orgánico de la Corporación, dictará resolución por la que se declare debidamente justificada la subvención concedida o acordando en su caso la reducción de la subvención abonada, con el correspondiente inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, más los intereses de demora generados desde el momento en que se hizo efectivo el pago.

En todo caso, la declaración de justificación que se contiene en tales resoluciones se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.- COMPATIBILIDAD.

Las subvenciones que se regulan en estas Bases, **son compatibles** con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma y/o distinta finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención otorgada, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Si, como consecuencia de la concurrencia con subvenciones concedidas por otras entidades públicas o privadas para el mismo fin, el importe de la ayuda supera el límite máximo del 100% del coste de la inversión, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife, de forma que no se supere tal porcentaje.

16.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.



Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Comunicar los cambios de ocupación y categoría profesional que se lleven a cabo, según lo establecido en el punto 4.2 de las presentes Bases.
- c) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente y otros órganos de control competentes.
- e) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) En el caso de que la entidad beneficiaria sea una entidad vinculada o dependiente del Ayuntamiento y no sea de derecho público, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, así como facilitar los mismos al/la auditor/a para realizar el informe previsto en estas Bases.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de CUATRO (4) AÑOS a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

El Cabildo Insular de Tenerife podrá establecer un sistema de muestreo para la verificación de la realidad de los gastos/pagos imputados por la entidad beneficiaria que sea objeto de dicha verificación.

Dentro de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se consideran los partes de firma u otro documento que justifique la asistencia a la formación de las personas participantes, pudiendo ser requeridos por el Cabildo Insular de Tenerife a la entidad beneficiaria para su comprobación.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE N° 289 de 01.12.12), y se procederá a la validación o estampillado de las mismas que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

- h) Cumplir las disposiciones de información y publicidad contenidas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sobre las actividades
-



de información y publicidad que debe llevar a cabo el beneficiario de la subvención. Para ello, en cada convocatoria se establecerán las obligaciones específicas a cumplir por las entidades beneficiarias.

- i) Proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad para la cual se solicitó la misma.
- k) Iniciar el proyecto en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

17.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

17.1.- Incumplimiento.

17.1.1. A la vista de la documentación justificativa aportada, se verificará en primer lugar que el Proyecto se ha desarrollado conforme a los requisitos establecidos a lo largo de las presentes Bases reguladoras y dando cumplimiento a las exigencias que como mínimo se exigen al mismo para poder ser considerado subvencionable. Así se comprobará que:

- 1º.- Las personas desempleadas participantes en el proyecto se ajustan a lo establecido en la Base 4.1.
- 2º.- El Proyecto se ha desarrollado en todas las actividades programadas en la Memoria y que se han conseguido los objetivos previstos en estas bases.
- 3º.- Cumplimiento de las disposiciones de información y publicidad contenidas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y publicadas en la correspondiente convocatoria.
- 4º.- El proyecto se ha iniciado en el plazo máximo establecido en la correspondiente convocatoria.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriormente previstos supondrá por sí mismo la pérdida de la subvención concedida, procediendo la exigencia de las cantidades anticipadas, así como de los intereses de demora generados desde el momento en que la misma se hizo efectiva.

17.1.2. Una vez verificado el cumplimiento de todos esos requisitos, se atenderá a los efectos de dar por debidamente justificada la subvención, a tomar en consideración lo siguiente:

- Cuando el importe de los gastos subvencionables justificados sea inferior al del coste subvencionado (base del cálculo de la subvención concedida), procederá exigir el reintegro proporcional del importe anticipado y no debidamente justificado, más los intereses de demora generados desde el momento del pago.
-



Se producirá la pérdida del derecho a la subvención en el supuesto de falta de justificación en el plazo establecido o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, junto al incumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases reguladoras para que el Proyecto pueda considerarse subvencionable, igualmente producirá la pérdida del derecho a la subvención la modificación sustancial de la naturaleza de los objetivos y actividades previstas en el proyecto, entendiéndose que la misma se produce siempre que aquél no responda finalmente a los fines y objetivos perseguidos genéricamente por la convocatoria.

La pérdida del derecho a la subvención otorgada conlleva, en todo caso, la obligación de reintegrar los fondos por tal concepto anticipados así como el abono de los intereses generados por los mismos desde el momento en que se hicieron efectivos.

17.2.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, así como en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife mediante acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 23 de diciembre de 2004.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

El beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta de La Caixa ES68 2100 9169 0122 0002 0968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la Entidad beneficiaria, línea de subvención, proyecto y número de expediente. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

18.- CONTROL FINANCIERO.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de



Tenerife.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el art. 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

19.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

19.1.- El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (LGS).

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (BOP núm. 91 de 31 de julio de 2017).

19.2.- De conformidad con la referida normativa, constituyen INFRACCIONES LEVES las siguientes conductas (artículo 56, LGS):

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - 1º. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - 2º. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - 3º. La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
 - 4º. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.



- f) (...)
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- 1ª. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
 - 2ª. No atender algún requerimiento.
 - 3ª. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
 - 4ª. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
 - 5ª. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- h) El incumplimiento de la obligación de colaboración, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
 - i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

La comisión de una infracción leve llevará aparejada -conforme a lo establecido en el artículo 61 LGS- **multa pecuniaria** de 75 a 900 euros, salvo en los supuestos de las infracciones que a continuación se relacionan y que serán sancionadas con multa de 150 a 6.000 euros:

- a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.
- d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.



- f) (...)
- g) El incumplimiento de la obligación de colaboración y de facilitar la documentación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario.

19.3.- Constituyen INFRACCIONES GRAVES, según lo dispuesto en el artículo 57 de ese mismo Texto Legal, las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de esta ley.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Para tales supuestos de infracciones graves se prevé en el artículo 62 LGS, la imposición de **multa pecuniaria** proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificado. Además, cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida, y excediera de 30.000,00 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

19.4.- Son conductas constitutivas de INFRACCIONES MUY GRAVES las siguientes (artículo 58 LGS):

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.



c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) (...)

Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 63 LGS, las infracciones muy graves, serán sancionadas con **multa pecuniaria** proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) del artículo 58 cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento. (Artículo 63 LGS). Asimismo se prevé que cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la LGS, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

20.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, publicada en el BOP núm. 6 de 14 de enero de 2005, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003.

21.- ANEXOS.

ANEXO I	Documentación a presentar con la solicitud.
ANEXO II	Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad.
ANEXO III	Relación de documentos para la justificación.
ANEXO III-1A	Relación detallada de los gastos de personal.



ANEXO III-1B	Relación detallada de los gastos de la actividad.
ANEXO III-2	Resumen de ingresos y gastos.
ANEXO IV	Modelo de Certificación de gastos.
ANEXO V-1	Modelo Informe del Auditor/a.
ANEXO V-2	Recomendación técnica para el Auditor/a.
ANEXO V-3	Modelo orientativo de contrato con el Auditor/a.
